

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA,

DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1884.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 81.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 1.º Setiembre 1884.--Habiéndose presentado más casos de enfermedad sospechosa en Novelda no calificados todavía de cólera por los médicos, el Gobierno y la Direccion Sanidad han tomado las convenientes disposiciones para aislar la enfermedad y extinguirla en su origen si por desgracia como hay fundados motivos para temer fuese la epidemia asiática. Los enfermos de cólicos malignos en Artesa de Segre en la Provincia de Lérida están mejor y el delegado en aquella poblacion niega que la enfermedad que padecen tenga conexion alguna con el cólera morbo. En las demás provincias de España el estado de la salud satisfactorio. Noticias de Francia. En las 24 horas han ocurrido en Marsella 9 defunciones del cólera; en Tolon 2, Aix 2, Roguonas 1, Sabris 1, Burren 1, Barretlebas 1, Tugas 1, Cette 3, Bussac 1, Uces 1, Saint Pones 1, Pobergudo 1, Lavillededieu 2, Mece 1, Fabresegues 5, Agde 2, Beziers 2, Pomerols 2, Perpignan 6, Catlar 1, Prades 2, Carcasona 6, Narbona 3, Simon 2. Noticias de Italia: Provincia Génova 21 defunciones; 12 de más en Spezzia; idem Bergamo 6 defunciones; idem Bologne 2 idem; de Campobasso 3 idem; de Burneo 17, la mayor parte en Busca; idem de Massa 3; idem de Nápoles 4; idem de Parma 2.»

Lo que se publica en este Boletín ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

CIRCULAR NÚM. 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las 11 y 28 de la noche de ayer, me dice lo que sigue:

«Apenas llegado á conocimiento de S. M. el Rey el hecho sensible de la presentacion del cólera en Novelda y Alicante y otros casos sospechosos de algunos pueblos de aquella provincia, ha resuelto suspender su proyectado viaje, regresando á Madrid á seguir de cerca el curso del mal, si por desgracia no pudiera ser detenido en su marcha. Este nobilísimo impulso del ánimo de S. M., siempre presuroso donde la posibilidad de la calamidad ó del peligro se presenta para compartir los sentimientos de la Nacion, le obliga á desistir de su proyectada visita á las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 3 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

SANIDAD

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en orden comunicada en 28 de Agosto último dice á este Gobierno lo que sigue:

«Para atender debidamente al servicio sanitario conforme á las instrucciones de esta superioridad es necesario recuerde V. S. á todos los Alcaldes de esa provincia el estricto cumplimiento de los deberes que les impone la circular de 6 de Julio (Gaceta del 17), pues aumenta el peligro de la salud pública y es indispensable estar prevenidos para toda contingencia.

Además debe V. S. exigir de las citadas autoridades, que al darle parte del más leve síntoma sospechoso de la epidemia, determinen las causas de importacion y contagio que puedan haber producido la enfermedad, tales como la llegada de viajeros, ganados y mercancías, con 15 dias de anterioridad al hecho de que se trate, puntos de procedencia de los mismos, y circunstancias locales de higiene pública á que pueda atribuirse la enfermedad especialmente por motivos de la alimentacion ó de cualquier exceso en la vida ordinaria del individuo.

Es del mayor interés conocer desde el primer momento estos datos para el mejor acierto de las medidas administrativas que hayan de adoptarse.

Tan luego reciba V. S. parte de cualquier caso sospechoso de cólera, trasmitalo inmediatamente, por telégrafo, á este Centro, con el detalle referido sobre las causas que racionalmente deban tomarse en consideracion para averiguar el origen del mal, sin perjuicio de que desde luego adopte V. S. enérgicamente las disposiciones que expresa la citada circular de 6 de Julio.

Le encargo muy particularmente, que exija de todos los Alcaldes el parte diario de salud de cada municipio imponiendo á aquellos sin consideracion alguna el debido correctivo con arreglo á las leyes por toda falta de comunicacion de estas noticias diarias.

Lo que comunico á V. S. para su riguroso cumplimiento debiendo trasladar inmediatamente esta orden por correo con reproduccion de la de 6 de Julio á cada Alcalde reclamándoles el enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 Agosto de 1884.—El Director general, Ordoñez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustri-

simo Señor Director general se inserta en este Boletín extraordinario para conocimiento de todos los Alcaldes, quienes por su parte cumplirán tambien cuanto en dicha orden se dispone, haciéndoles presente que la menor falta que observe de que dejan de suministrar á este Gobierno todos los datos que en la misma se expresan, ó no participan cualquiera otra noticia referente á la aparicion, propagacion y medios de impedir, el desarrollo de la enfermedad epidémica del Cólera morbo, les exigiré sin contemplacion la responsabilidad á que dieren lugar, imponiéndoles un sério correctivo.

Todos los Alcaldes sin excepcion alguna darán parte diario del estado de salud de cada pueblo, y caso de observar en ellos el más leve síntoma sospechoso de epidemia, lo comunicarán á mi Autoridad por el medio más rápido, indicando á la vez todos los detalles en la forma prevenida y las medidas adoptadas en el primer momento.

Recomiendo el mayor celo y cumplimiento de todas las disposiciones referentes al particular y que ya se tienen publicadas y con especialidad la que á continuacion se inserta, no dudando que de este modo se verán coronados los esfuerzos de las autoridades en bien de la salud pública que es el primer é ineludible deber que tienen que cumplir; y al efecto, segun se previene en la preinserta orden, todos los Alcaldes de la provincia participarán á vuelta de correo su recibo y quedar enterados de esta circular.

Palencia 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Disposicion á que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Esta Direccion observa con dis-

gusto que vários Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposicion 2.ª de la orden del 24 de Junio último, publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este Centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues, todos los dias antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las Autoridades

Con este motivo recuerdo á Usia las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este Centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Direccion general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relacion de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S.. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de prevision tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades del momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reuna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputacion provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detencion del trasgresor y su conduccion con la incomunicacion debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicacion y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S.

nuevas instrucciones segun las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Direccion espera del celo é inteligencia de V. S. que auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Esta Direccion general comunica con fecha de hoy al Gobernador de Baleares y al Delegado del Gobierno en Mahon la orden siguiente:

•Varias Autoridades de los puertos del Mediterraneo manifiestan á este Centro la alarma producida en las poblaciones, á causa de la noticia circulada por la que se afirma que en el lazareto de Mahon no se cumplen como es debido las prescripciones cuarentenarias, tan repetidamente dispuestas por las leyes y órdenes vigentes.

Confirmando dichos preceptos, recuerdo á V. S. que todo el cargamento contumaz debe desembarcarse y expurgarse con aplicacion de oportunas fumigaciones, y que los buques han de ser desinfectados como previene el capitulo 9.º de la ley de Sanidad, y así mismo que han de desembarcar durante la cuarentena, todo el pasaje y la parte de tripulacion que no sea necesaria para el servicio del buque conforme al art. 92 de dicha ley, disposicion 17 de la orden de 25 de Abril de 1867 (Gaceta del 28), y párrafo segundo, regla 1.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (Gaceta del 20).

Sin estos requisitos no puede certificar el Director del Lazareto la práctica de la cuarentena, y la Direccion de mi cargo se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad por toda omision ó infraccion de las leyes sanitarias, que en las actuales circunstancias constituirán verdaderos delitos por el inminente riesgo que amenaza á la salud pública.»

Recomiendo nuevamente á los señores Alcaldes el mayor celo y cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Gobierno y que se citan en los Boletines oficiales de esta provincia fecha 30 de Junio último y 9 del presente mes y demás á que se refiere la circular que antecede. Palencia 10 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.